



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003002 - - 2021 - 00324 - 00

DEMANDANTE: JESUS ORTEGA QUINTERO

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO PRADO RODRIGUEZ

La parte ejecutante presenta demanda para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la letra de cambio adosada a la demanda, más los intereses del plazo, y los moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia.

El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS, en armonía con el párrafo primero del numeral 6, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y subsiguiente.

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa el despacho que el título valor del recaudo ejecutivo carece de la firma del creador o girador, requisito *sine quanon* para la creación del título, conforme a lo dispuesto en el art. 621 del C. de Co.

Se advierte además, que no manifestó si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada para recibir notificaciones, ni se indicó dónde reposan los documentos o anexos originales objeto de la demanda.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda por no cumplir con los requisitos formales, a fin que sea subsanados, considerando además en lo que respecta al título valor, que el demandante debe ostentar el documento físico en su poder y puede corregir la omisión señalada.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y el párrafo 1, y 2 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe0045ab30ac9a4f40063daacbbf6857de5bc78b33e0b3af031feb6a984785b**

Documento generado en 07/09/2021 02:41:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>